

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N°131-0574 del 28 de mayo de 2013, se otorgó un permiso de **CONCESION DE AGUAS** a la sociedad **INVERSIONES AGUABLANCA S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit 900.334.252.- 8, en un caudal total de 0.276 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.014 L/s, caudal a derivarse de la fuente "Pinos Altos I", y para uso pecuario 0.17 L/s y para Riego 0.092 L/s a derivarse de la fuente "Pinos Altos 2", en beneficio de los predios identificados con los FMI 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571, 017-5572, 017-5573, 017-5574, 017-26797, 017-26799, 017-5577, 017- 5578, 017-5579, 017-5580, 017-5582, 017-5584, localizados en la vereda "Guarzo Arriba" del municipio de El Retiro.

Que mediante Resolución N° **112-3831** del 24 de noviembre de 2020, se autorizó el **TRASPASO** del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS** otorgado mediante Resolución N°131-0574 del 28 de mayo de 2013, a la sociedad **INVERSIONES AGUABLANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit 900.334.252.-8, para que en adelante se entienda otorgado en favor de las sociedades **PAOMAR S.A.S.**, con Nit 900.880.415-2 representada legalmente por la señora BEATRIZ MESA DE VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.374.804, como propietaria de los predios con FMI 017-5584, 017-5573, 017-5578 y 017-5582 y **MYCRA S.A.S.**, con Nit 890.917.119-3 representada legalmente por la señora MARÍA CECILIA POSADA GRISALES, con cédula de ciudadanía número 21.675.842., como propietaria de los predios con FMI 017-5574, 017-5577, 017-5579, 017-5580, 017- 26797, 017-26799, 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571, 017-5572.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del expediente 056070216134, y luego de visita realizada los días 01 de septiembre y 06 de septiembre de 2023, se emitió el informe técnico N° **IT-06964** del 17 de octubre de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

#### **PAOMAR S.A.S Y MYCRA S.A.S.**

*Durante la visita realizada el día 06 de octubre de 2023, al predio que hace parte de las sociedades PAOMAR S.A.S y MYCRA S.A.S., acuerdo con el ingeniero Sebastián Villa, este hace parte de la PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO, donde se realizan actividades de ganadería productiva (leche). No obstante, las sociedades cuentan con permiso de concesión de aguas aparte de la parcelación, donde se tienen dos bocatomas, y que actualmente se encuentran reuniendo los documentos para el proceso de renovación tanto del permiso de concesión, como el de vertimientos.*

(...)

## PAOMAR S.A.S Y MYCRA S.A.S.

- El permiso de concesión de aguas otorgado a las sociedades **PAOMAR S.A.S Y MYCRA S.A.S.**, mediante la Resolución N° 131-0574 del 28 de mayo de 2013, **se encuentra actualmente vencido (Expediente N° 056070216134).**

- Las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en las fuentes Pinos Altos 1 y Pinos Altos 2, se encuentran aprobadas mediante la Resolución N° 131-0135 del 27 de febrero de 2014.

- La Corporación no requirió a las sociedades diligenciar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ni la medición de consumos durante la vigencia de la concesión de aguas.

- Dado que los predios de las sociedades PAOMAR S.A.S Y MYCRA S.A.S se encuentran dentro de la PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO, se deben incluir los usos de las bocatomas dentro del permiso de concesión de aguas de la parcelación.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de

los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.607.02.16134**, dado que el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N° **131-0574** del 28 de mayo de 2013 y traspasado mediante Resolución N° **112-3831** del 24 de noviembre de 2020 a las sociedades PAOMAR S.A.S., y MYCRA S.A.S., se encuentra vencido, y los predios que se beneficiaban de dicho permiso ambiental se encuentran al interior de la PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO que cuenta con sus respectivos permisos ambientales, por lo que es menester de la propiedad horizontal como prestadora privada de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado al interior de la misma, incluir los usos del recurso hídrico que tenían concesionados las sociedades PAOMAR S.A.S., y MYCRA S.A.S., información que reposa bajo el expediente 056070225718.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º **05.607.02.16134**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, las sociedades **PAOMAR S.A.S** con Nit 900.880.415 y **MYCRA S.A.S.**, con Nit 890.917.119, para que adelanten las gestiones pertinentes ante la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO P.H.**, para que los usos y el caudal que tenían previamente concesionados sean incluidos dentro de la concesión de aguas de la propiedad horizontal, otorgada mediante Resolución N° 112-4522 del 22 de diciembre de 2020 modificada a su vez mediante la Resolución N° ° RE-01216 del 25 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **PAOMAR S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, o quien haga sus veces.
2. Sociedad **MYCRA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO VILLEGAS MESA**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyecto: V Peña P / Fecha: 25/10/2023 Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056070216134  
Revisó. Abogada / Ana María Arbeláez Z.